

32

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000013 13 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO (AUTOPISTA DEL SOL S.A.)”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar los expedientes Nos. 0703-056 Y 0701-281 correspondiente a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico, Autopista del Sol S.A., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000972 del 21 de Agosto de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

Al momento de la visita de seguimiento ambiental, la unidad industrial desarrolla actividades de producción de mezclas asfálticas. Cuenta con varias unidades de proceso, entre las que se encuentran tres plantas productoras de asfalto, tres trituradoras de canto rodado y cuatro plantas generadoras de energía eléctrica.

El centro de producción de asfalto propiedad del Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, está conformado por cuatro unidades de proceso así:

- KMA Construcciones S.A.
- Obras Especiales -OBRESCA S.A.
- Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor.
- Constructora EMMA LTDA.

Se evidencia que la Planta de asfalto que se encontraba operando en la unidad de proceso denominada KMA Construcciones S.A., fue desmontada. Según la persona que atendió la visita, la planta de producción de mezclas asfálticas se desmontó a mediados de enero de 2014 y fue trasladada al municipio de MUTATÁ- Antioquia. Hoy en día sólo operan tres Plantas asfálticas.

Al momento de la visita, los funcionarios de la empresa informaron que todas las chimeneas de las cuatro Plantas asfálticas cumplen con la altura mínima de chimenea requerida por el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), de aproximadamente 15 metros de altura cada una.

El agua se trae en carrotanques desde el Municipio de Sabanalarga. Se evidencia que las empresas KMA Construcciones S.A., Obras Especiales -OBRESCA S.A., y el consorcio (Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor), NO captan agua subterránea ni del embalse del Guajaro.

AUTO No. 000013 13 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO (AUTOPISTA DEL SOL S.A.)”

El día de la visita de inspección de campo se evidenció que las empresas KMA Construcciones S.A., Obras Especiales -OBRESCA S.A., y el consorcio (Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor), cuentan con centro de acopio para el almacenamiento temporal de tanques con mezcla asfáltica, de productos químicos y residuos sólidos peligrosos. La disposición final de los residuos peligrosos se realiza por medio de empresas especializadas (se muestra por parte del Grupo constructor certificaciones expedidas por RECITRAC S.A.S., ECO-GREEN S.A.S. E.S.P.)

Se verifica la construcción de un canal perimetral, con desarenador en tierra, el cual conecta con cauce de escorrentía. Se observa material de construcción (conos de canto rodado), almacenado a granel a cielo abierto sin cubrir.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

De Junio de 2013 a la Fecha (Julio de 2014) la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico, Autopista del Sol S.A., no ha presentado documentación en cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación.

CUMPLIMIENTO: N.A.

La CRA mediante Resolución No. 000328 del 18/mayo/2011, otorga una concesión de aguas, un permiso de emisiones atmosféricas y se autoriza un aprovechamiento forestal al Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, y se condiciona al cumplimiento de unas obligaciones.

1.- Realizar un estudio isocinético en la planta de asfalto. En las chimeneas de las cuatro Plantas de asfalto se deberá realizar un monitoreo de material particulado, SOx y NOx. La frecuencia de los monitoreos será conforme al El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por fuentes fijas.	NO CUMPLE.
OBSERVACIONES = No existen evidencias en los expedientes 0703-056/0701-281 y 0704-114 que demuestren que la empresa haya cumplido con esta obligación.	
2.- Realizar estudio de calidad de aire en la planta de asfalto, de manera semestral, colocando tres estaciones de monitoreo así: una viento arriba y dos viento abajo.	NO CUMPLE.
OBSERVACIONES = No existen evidencias en los expedientes 0703-056/0701-281 y 0704-114 que demuestren que la empresa haya cumplido con esta obligación de manera semestral.	
3.- Presentar un programa de disminución de emisiones de material particulado para la planta de asfalto.	SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = El grupo constructor Ruta Caribe, como medida de manejo para las emisiones de material particulado generadas en las maquinas trituradoras ha instalado un sistema de plumillas dispersoras de agua (humectación). El sistema contiene un almacenamiento de agua en tanques plásticos de 2000 litros. El agua se trae en carro tanques desde el Municipio de Sabanalarga. Se instalaron plumillas en la entrada del impactador, en las bandas transportadoras, y en el inicio y final de la banda de la clasificadora. Radicado 006995 del 28/julio/2011, Radicado No. 006069 del 9 de julio de 2012 y Radicado No. 00360 del 16/enero/2013.	
4.- Presentar plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones de las plantas de asfalto, en concordancia con la Resolución 909 de 2008.	NO CUMPLE
OBSERVACIONES = No existe evidencia del cumplimiento de esta obligación.	
5.- Deberá diligenciar el Registro único Ambiental RUA.	NO CUMPLE
OBSERVACIONES = No existe evidencia del cumplimiento de esta obligación.	
6.- Entregar informe que contenga: Cantidad de producto terminado, frecuencia de riego de las vías y cuál es el vehículo con el cual se realiza esta actividad.	SI CUMPLIO
OBSERVACIONES = La empresa entregó informe mediante radicado No. 006444 del 08/julio/2011.	

34

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000013 13 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO (AUTOPISTA DEL SOL S.A.)”

7.- Caracterizar anualmente las aguas captadas del embalse.	No Aplica
OBSERVACIONES = La empresa grupo constructor Ruta Caribe NO capta agua del Guajaro.	
8.- Presentar los registros de captación de agua	No aplica
OBSERVACIONES =	
9.- Realizar canal perimetral del área de influencia de la unidad industrial.	SI CUMPLE
OBSERVACIONES = El día de la visita se verifica la construcción de un canal perimetral, con desarenador en tierra, el cual conecta con cauce de escorrentía. Se observa material de construcción (conos de canto rodado), almacenado a granel a cielo abierto cubiertos con material plástico (ver fotografías).	

La CRA mediante Auto No.000999 del 16 de octubre de 2012, hacen unos requerimientos a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., y se condiciona al cumplimiento de unas obligaciones.

1.- Instalar Sistema de Control de material particulado fino (un ciclón u otro dispositivo colector de polvos) en cada una de las Plantas Trituradoras existentes en el centro de producción de asfalto ubicado en el predio la Aguadita, Corregimiento de Arroyo de Piedra –Luruaco.

El grupo constructor Ruta Caribe, como medida de manejo para las emisiones de material particulado generadas en las maquinas trituradoras ha instalado un sistema de plumillas dispersoras de agua (humectación). Se instalaron plumillas en la entrada del impactador, en las bandas trasportadoras, y en el inicio y final de la banda de la clasificadora. Radicado 006995 del 28/julio/2011, Radicado No. 006069 del 9 de julio de 2012 y Radicado No. 00360 del 16/enero/2013..... **SI CUMPLE** (se evidencia en la visita de seguimiento).

Radicado 004986 del 13 de julio de 2013.

2.- Tomar medida preventiva consistente en el cubrimiento con material plástico de los arrumes de materiales de construcción (conos de canto rodado y material triturado), para controlar el arrastre sólidos con las aguas lluvias y el viento.

Al momento de la visita técnica de seguimiento se verifica que la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., **NO CUMPLE**

3.- El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, de conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos debe cumplir con en el artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de diciembre 2005.

El día de la visita se evidencia una mala segregación y clasificación de los residuos peligrosos generados, así como también se evidencia derrames AL SUELO de residuos líquidos peligrosos (Aceite usado y/o hidrocarburos)..... **NO CUMPLE.**

4.- El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, deberá presentar ante la Corporación el Registro Único Tributario-RUT, para determinar la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Único Ambiental -RUA de conformidad con la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010..... **NO CUMPLE.**

No existe evidencia del cumplimiento de esta obligación.

5.- El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., debe determinar la frecuencia de monitoreo para las cuatro (4) fuentes fijas existentes en el centro de producción de asfaltos..... **NO CUMPLE.**

w

AUTO No. 00001313 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO (AUTOPISTA DEL SOL S.A.).”

No existe evidencia del cumplimiento de esta obligación ambiental.

6.- Cumplir con lo establecido en el Capítulo XVII, artículo 70 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Determinación del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas).

La empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., mediante Radicado No. 004986 del 13 de junio de 2013, presenta descargos contra el Auto No. 000292 del 22 de marzo de 2013 el cual contiene información sobre la determinación y corrección de las alturas de las chimeneas (Puntos de descarga) de las unidades industriales de mezcla asfáltica instaladas y operadas por el consorcio en el corregimiento de arroyo de Piedra –Luruaco.

..... **SI CUMPLE.**

7.- Construir canales perimetrales en las cuatro unidades de proceso para evitar el aporte de material hacia áreas circundante con los drenajes naturales de aguas lluvias y con los predios o lotes vecinos, a fin de controlar el arrastre de sólidos hacia la laguna del Guájaro.

Se verifica la construcción de un canal perimetral, con desarenador en tierra, el cual conecta con cauce de escorrentía..... **SI CUMPLE** (se evidencia en la visita de seguimiento).

Radicado 004986 del 13 de julio de 2013.

8.- El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, debe dotar o acondicionar en cada una de las cuatro unidades de proceso a saber: KMA Construcciones S.A., OBRESCA S.A., Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor y Constructora EMMA LTDA., con sitio o bodega para el almacenamiento temporal de emulsión asfáltica, aditivos químicos y residuos peligrosos.

El día de la visita de inspección de campo se evidencio que las empresas KMA Construcciones S.A., Obras Especiales -OBRESCA S.A., y el consorcio (Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor), cuentan con centro de acopio para el almacenamiento temporal de tanques con mezcla asfáltica, de productos químicos y residuos sólidos peligros. La disposición final de los residuos peligrosos se realiza por medio de empresas especializadas (se muestra por parte del Grupo constructor certificaciones expedidas por RECITRAC S.A.S., ECO-GREEN S.A.S. E.S.P.)..... **SI CUMPLE (ver fotografía 6)**

Radicado 004986 del 13 de julio de 2013.

9.- El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, debe de manera inmediata tramitar concesión de aguas subterráneas para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas del pozo de 10 metros de profundidad, ubicado en el lote donde opera la constructora EMMA LTDA., coordenadas 10° 37'34.5" N, 75°06'25.5" O., de conformidad con los artículos 36, 54 y 55 del Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, Ministerio de Agricultura.

Se verifica la existencia de un pozo de aguas subterráneas ubicado en el lote de la firma EMMA LTDA., coordenadas 10° 37'34.5" N, 75°06'25.5" O. El pozo no cuenta con equipo de Bombeo ni conexión eléctrica. Se encuentra sellado con tapa metálica.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

De Junio de 2013 a la Fecha (Julio de 2014) la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., no ha presentado documentación en cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación.

36
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000013 13 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO (AUTOPISTA DEL SOL S.A.).”

La empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., NO utiliza el agua captada de la laguna del Guajaro NI agua subterránea para su actividad industrial.

El día de la visita de inspección de campo se evidenció que las empresas KMA Construcciones S.A., Obras Especiales -OBRESCA S.A., y el consorcio (Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor), cuentan con centro de acopio para el almacenamiento temporal de tanques con mezcla asfáltica, de productos químicos y residuos sólidos peligrosos. La disposición final de los residuos peligrosos se realiza por medio de empresas especializadas (se muestra por parte del Grupo constructor certificaciones expedidas por RECITRAC S.A.S., ECO-GREEN S.A.S. E.S.P.).

El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, NO ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante Resolución No. 000328 del 18 de mayo de 2011 y mediante el del Auto No.000999 del 16 de octubre de 2012.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993. Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., identificado con el Nit No. 900.388.890-9, representado legalmente por el señor Anibal Ojeda Carriazo o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá darle estricto cumplimiento a las obligaciones establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., mediante la Resolución No. 000328 del 18 de mayo de 2011 y en el Auto No.000999 del 16 de octubre de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

37
6

AUTO No. 00001313 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO (AUTOPISTA DEL SOL S.A.)”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000972 del 21 de Agosto de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0703-056 y 0701-281
C.T. N° 000972 del 21 de Agosto de 2014
Proyectó: Yamil Segundo Castro Fabregas (Contratista)
Escribió: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario

PR